



**ORDENANZA REGULADORA DE LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CASTELLÓN**

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 31 de marzo de 2015

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 1. Derecho a la participación

Artículo 2. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 3. Derecho de petición.

Artículo 4. Derecho de audiencia.

Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.

Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 7. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 8. Derecho de reunión.

Artículo 9. Promoción efectiva de los derechos de participación.

Artículo 10. Derechos de los ciudadanos y entidades inscritas.

Artículo 11. El Registro Provincial de Asociaciones Ciudadanas.

TITULO II. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CIUDADANA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Artículo 12.- Los medios de comunicación provinciales.

Artículo 13. La página web provincial.

Artículo 14. Cartas de Servicio.

Artículo 15. Sistema de información y comunicación ciudadana.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN PROVINCIAL

Artículo 16. El Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 17. Composición del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 18. Funciones del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 19. Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Interpretación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Plan Director de Participación Ciudadana

TERCERA. Incorporación de nuevas formas de participación

CUARTA. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana, entendida como el derecho de los ciudadanos a intervenir en el proceso de toma de decisiones a nivel local, cuenta en la actualidad con numerosos instrumentos, fruto del reconocimiento de dichos derechos que desde la Constitución Española de 1978 se ha venido produciendo.

Así, el art. 23 de la Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. De igual forma, el art. 9.2. de ésta encomienda a los poderes públicos “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En desarrollo de este reconocimiento constitucional, en los últimos años se han venido aprobando Leyes reguladoras de derechos como el de asociación, reconocido en el art. 22 de la Constitución y cuyo desarrollo se ha plasmado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o el de petición, reconocido en el art. 29 y desarrollado normativamente en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Por su parte, la Comunidad Valenciana, en el ámbito de sus competencias, también ha venido a regular la participación ciudadana en el propio Estatuto de Autonomía y en la Ley 11/2008, de 3 de julio, de Participación Ciudadana, entre otras normas autonómicas de aplicación.

De este modo, los cambios que se están produciendo durante los últimos años en las políticas públicas locales están posibilitando la incorporación de estrategias de participación ciudadana en los planteamientos y en la vida política de estas Administraciones públicas.

TITULO I. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 1. Derecho a la participación.

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos provinciales, directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Derecho de acceso a la información pública.

1. Todas las personas que viven en la provincia tienen derecho a acceder a la información pública de las actividades y servicios provinciales de conformidad con lo dispuesto por en el art. 105.b) de la Constitución española, la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la presente Ordenanza.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Diputación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano provincial competente, se remitirán a toda la población residente en la provincia los acuerdos y disposiciones provinciales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 3. Derecho de petición.

1. Todas las personas que viven en la provincia tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno provincial en materias de su interés o competencia, o pedir aclaraciones sobre las actuaciones provinciales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. Este derecho deberá ejercerse utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

3. Las peticiones podrán incorporar, en su caso, sugerencias o iniciativas y se presentarán en el Registro General de Entrada de la Diputación Provincial, así como en el Registro Electrónico de ésta, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento de éstos.

Artículo 4. Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los

procedimientos o en la realización de actuaciones provinciales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. La Diputación de Castellón podrá promover el ejercicio de este derecho mediante convocatoria pública o en base a una propuesta concreta ciudadana para tratar temas concretos de interés público.

Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona o entidad, promover acciones o actividades provinciales, como el derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

2. Las solicitudes para que la Diputación realice determinada actividad de interés público se podrán formular mediante escrito que indique claramente qué actuación se solicita y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellidos, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 30 días naturales, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todas las personas de la provincia tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad provincial y de los servicios públicos provinciales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

Artículo 7. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

1. La Diputación promoverá el acceso de todos los ciudadanos a las tecnologías de información y comunicación favoreciendo la conexión de los hogares y dependencias administrativas de éstos, facilitando puntos públicos de acceso mediante una red de equipamientos por toda la provincia, en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, y en la medida en que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

2. La Diputación fomentará la participación a través de diferentes redes sociales en plataformas virtuales existentes, garantizando la cercanía de la información y la interactividad del tejido asociativo y ciudadano.

Artículo 8. Derecho de reunión.

1. Todas las entidades que así lo soliciten y que estén inscritas en el Registro de

Asociaciones de la Diputación, tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos provinciales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas provinciales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 9. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. La Diputación promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este Título, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
2. De acuerdo con la presente Ordenanza, los derechos de participación se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad de la Diputación.
3. En el marco establecido por las leyes, la Diputación fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.
4. La participación de los ciudadanos en la gestión de la Diputación se articulará de acuerdo con lo contemplado en la Constitución, el RD. 2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Reglamento Orgánico Provincial y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Derechos de los ciudadanos y entidades inscritas.

Constituyen derechos de todos los ciudadanos y Entidades inscritas:

- a) Participar en la gestión de la Corporación Provincial de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, incluyendo la asistencia a las sesiones del Pleno, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.
- b) Ser informados, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Local, en relación a todos los expedientes y documentación de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el art. 105 de la Constitución.
- c) Acceder a los expedientes y documentos que les afecten personalmente o en los que estén interesados de parte, siempre que no vulneren el derecho de terceros.
- d) Utilizar los servicios públicos de la Corporación y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.

Artículo 11. El Registro Provincial de Asociaciones Ciudadanas.

1. Se crea el Registro Provincial de Asociaciones Ciudadanas, en el que se inscribirán las asociaciones que tengan su ámbito de actuación principal en la

provincia de Castellón.

2. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de los municipios de la provincia y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información a la Diputación y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3. El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

4. La inscripción en el Registro será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro provincial un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- e) Código de Identificación Fiscal
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud

5. La Diputación clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.

6. Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar a la Diputación cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación; quedando legitimada la Diputación para rectificar y actualizar dichos registros por periodos de cuatro años.

TITULO II. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CIUDADANA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Artículo 12.- Los medios de comunicación provinciales.

1. La Diputación promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro provincial de Entidades Ciudadanas; haciendo extensible dicha promoción respecto de los Grupos Políticos provinciales constituidos en la Diputación.

2. Para facilitar el uso de los medios de comunicación provinciales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.

3. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés provincial, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

Artículo 13. La página web provincial.

1. La Diputación pondrá a disposición de la ciudadanía la página web provincial, donde se habilitará un apartado dedicado exclusivamente a la participación ciudadana. En éste, entre otros temas de interés, serán expuestos:

- a) Actas y orden del día de los Plenos de la Diputación provincial, así como del consejo de participación provincial y de sus comisiones de trabajo.
- b) Propuestas, preguntas etc. realizadas por los ciudadanos y Entidades a debatir en los plenos.
- c) Acuerdos tomados en el pleno de participación así como propuestas y documentación sobre temas relacionados con el orden del día.
- d) Convocatorias, resoluciones y concesiones de subvenciones, ayudas y/o convenios suscritos o concedidos a las Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones.
- e) Líneas presupuestarias destinadas a participación ciudadana.
- f) Presupuesto anual de la Diputación provincial.
- g) Ordenanzas y normativa provincial, incluidas las fiscales.
- h) Cualquier otra información que por su interés público y social requiera su publicidad.

2. La página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para la provincia. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden.

3. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés provincial y similares.

4. La Diputación fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Artículo 14. Cartas de Servicio.

1. La Diputación promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos provinciales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su

evaluación.

Artículo 15. Sistema de información y comunicación ciudadana.

La Diputación promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN PROVINCIAL

Artículo 16. El Consejo de Participación Ciudadana.

1. Para poder llevar a cabo una participación ciudadana real y efectiva en la vida de la Diputación se crea el Consejo de Participación Ciudadana como órgano consultivo fundamental de participación colectiva de las distintas entidades, con el objetivo de coordinar, estudiar, orientar, deliberar y dictaminar sobre los asuntos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El Consejo de Participación Ciudadana representará a todas aquellas Asociaciones Ciudadanas inscritas en el Registro de la Diputación y cuyo ámbito de actuación se circunscriba a la provincia.

Artículo 17. Composición del Consejo de Participación Ciudadana.

1. El Consejo de Participación Ciudadana estará formado por:

- a) El Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, que será a su vez Presidente del Consejo.
- b) El Diputado delegado de participación ciudadana, quien ejercerá de Vicepresidente del Consejo.
- c) Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Provincial.
- d) Los presidentes de cada una de las Federaciones Provinciales de Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones y Entidades.
- e) Dos representantes de cada una de las Federaciones Provinciales de Asociaciones Vecinales, propuestos por las mismas.

Artículo 18. Funciones del Consejo de Participación Ciudadana.

1. Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

- a) Informar a la Diputación sobre los problemas específicos del sector.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano competente de la Diputación.

- c) El seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Diputación sobre sus propuestas.
- d) Emitir informes previos a requerimiento del órgano de la Corporación al que estén adscritos.
- e) Instar a que se facilite la información pública sobre la gestión de la Corporación.
- f) Conocer de los presupuestos provinciales con carácter previo a su aprobación, pudiendo realizar informe a los mismos, así como el resultado de su ejecución.
- g) Conocer de las ordenanzas de competencia provincial, como por ejemplo fiscales, etc.
- h) Promover la realización de procesos participativos.
- i) Asesorar al gobierno provincial sobre las grandes líneas de la política y gestión provincial.

Artículo 19. Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana.

1. El Consejo de Participación Ciudadana se dotará de su propio Reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por el Pleno de éste en un plazo no superior a 6 meses desde la aprobación de la presente Ordenanza.

2. Los acuerdos del Consejo de Participación Ciudadana serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes, levantándose acta de cada una de las sesiones, remitiéndose todos aquellos documentos necesarios para el estudio y preparación de los puntos del orden del día; publicándose en la web de la Diputación las actas del citado Consejo.

3. El Consejo Provincial de Participación Ciudadana se reunirá, al menos, una vez al trimestre, en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria, tantas veces como sea convocado por el Presidente o por 1/3 de sus miembros.

4. El Consejo Provincial de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años y coincidirá con la renovación de la Diputación Provincial.

5. Cada año, el Consejo Provincial de Participación Ciudadana debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante dicho periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno de la Diputación Provincial y publicado en la web de ésta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Interpretación de la presente Ordenanza.

Las dudas que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas tanto por el Consejo Provincial de Participación Ciudadana como, en todo caso, la Asesoría Jurídica de la Diputación.

SEGUNDA. Plan Director de Participación Ciudadana

Una vez aprobada definitivamente la presente Ordenanza se aprobará un “Plan Director de Participación Ciudadana” para el fomento de la participación y mejora de la organización provincial.

TERCERA. Incorporación de nuevas formas de participación

La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo Provincial de Participación Ciudadana, o por el Presidente, a no ser que supongan modificación de esta Ordenanza, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Diputación.

CUARTA. Entrada en vigor.

Aprobada definitivamente la presente Ordenanza por el Pleno de la Diputación, se publicará su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web www.dipcas.es y entrará en vigor al día siguiente de la publicación, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.